

LIC. JOSE HORACIO DE LA S. RAMOS RAMOS

Notario Público Titular No.100

Guadalajara, Jal. México



--- c).- Que hice saber a las partes la necesidad de la inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes dentro del término de Ley, apercibiéndoles de que en caso de no hacerlo se dará aviso a las autoridades correspondientes, así como también con el fin de que proporcionen al suscrito Notario, copia autorizada de la propia solicitud, en la inteligencia de que no se dará trámite a este instrumento ni se expedirá testimonio alguno del mismo hasta cumplido ese requisito. -----

--- d).- Que los comparecientes, me exhiben en este acto las Cédulas de Identificación Fiscal de los accionistas de "DALTON AUTOMOTORES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de las cuales obran agregadas copias fotostáticas al Libro de Documentos del Tomo IV cuarto, Libro 3 tres, bajo el número 435 cuatrocientos treinta y cinco, letras "F" Y "G", de las que se desprende el Registro Federal de Contribuyentes de los mismos. -----

--- e).- Que el señor Licenciado JOSE LUIS GOMEZ MARTINEZ, me manifestó bajo protesta de decir verdad, que su representada cuenta con capacidad legal y que la personalidad y las facultades con las que comparece a este acto, no le han sido revocadas ni modificadas en sus términos. -----

--- Leída que fue la presente escritura por los intervinientes, a quienes le advertí sobre su valor, alcance y consecuencias jurídicas, así como de la necesidad de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Luis Potosí, y habiéndose manifestado enteramente conformes con su contenido, la ratificaron y firmaron en mi presencia, a las 14:30 catorce horas treinta minutos del propio día de su otorgamiento.- Doy Fe. -----

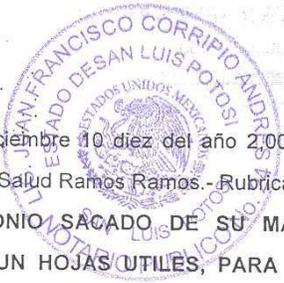
--- FIRMADO:- JOSE LUIS GOMEZ MARTINEZ.- JOSE SALOMÓN CHIDAN CHARUR.- JOSE HORACIO DE LA SALUD RAMOS RAMOS.- RUBRICAS.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA. -----

---NOTA AL CALCE.-----

--- Bajo el número 165 ciento sesenta y cinco, letras de la "A" a la "E", agrego al Libro de Documentos del Tomo XIII décimo tercero, Libro 8 ocho, el permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; copia del aviso girado al Director del Archivo de Instrumentos Públicos; copia del aviso de uso del permiso girado a la Secretaría de Relaciones Exteriores; copia de la cédula fiscal de la sociedad y; recibo de pago por la cantidad de \$80.00 OCHENTA PESOS MONEDA NACIONAL, por concepto de Negocios



COTEJADO

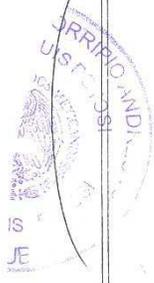


Jurídicos.- Diciembre 10 diez del año 2,003 dos mil tres.- Firmado.- José Horacio de la Salud Ramos Ramos.- Rubrica.....

ES TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ, QUE EXPIDO EN 31 TREINTA Y UN HOJAS UTILES, PARA SU INCORPORACION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI.....

QUEDA COTEJADO, SELLADO Y DEBIDAMENTE AUTORIZADO. DOY FE.....

GUADALAJARA, JALISCO, A 10 DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO 2,003 DOS MIL TRES.....



Handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes.





REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
BOLETA DE INSCRIPCIÓN

Página 1 de 1
05-01-2004 11:58:52

Antec. Registrales: Folio Mercantil Electrónico: 20372 1 RFC / No. de Serie:

Derechos de Inscripción \$532.00 Boleta de Pago No.: 4702921

Fecha 17 Del mes de DICIEMBRE de 0003

No. de prelación: 8

De Fecha 05 Del mes de ENERO de 2004

Nombre de la Sociedad: "DALTON AUTOMOTORES", S. DE R.L. DE C.V.

Calificador : MISAEL HERNANDEZ GUTIERREZ

Afectaciones al:
Folio ID Acto Descripción

20372 1 M4 Constitución de sociedad

Fecha Registro
05-01-2004 1



JEFE DEL DEPTO JURIDICO
LIC. MISAEL HERNÁNDEZ GUTIERREZ

LIC. MIGUEL ANGEL GONZALEZ MILAN
DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN FRANCISCO CORRIPIO ANDRES,
NOTARIO PUBLICO NÚMERO VEINTICUATRO, EN EJERCICIO EN ESTA
CAPITAL. C E R T I F I C A: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FOTOSTÁTICA EN REDUCCIÓN TAMAÑO CARTA FIELMENTE
TOMADA DE SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, CON EL
QUE FUE COTEJADO Y CONCUERDA, SE EXPIDE EN TREINTA Y DOS
FOJAS UTILES PARA PARTE INTERESADA.- EN FE DE LO CUAL SELLO
Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE SAN LUIS
POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE SU NOMBRE A LOS DIEZ DIAS DEL
MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- EN ESTA MISMA FECHA SE
REGISTRO BAJO EL NÚMERO TRECE MIL DOSCIENTOS SIETE EN EL
LIBRO DE COTEJOS NÚMERO NUEVE, DE ESTA MISMA NOTARIA DOY
FE.-----

cpo/JFCA.


LIC. JUAN FRANCISCO CORRIPIO ANDRES N.º
COAJ-670830-BJ1



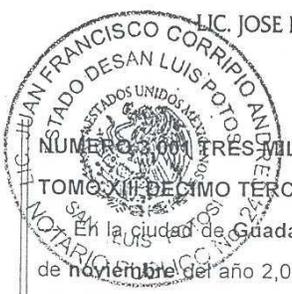
EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN FRANCISCO CORRIPIO ANDRES,
NOTARIO PUBLICO NÚMERO VEINTICUATRO, EN EJERCICIO EN ESTA
CAPITAL. C E R T I F I C A: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FOTOSTÁTICA EN REDUCCION TAMAÑO CARTA FIELMENTE
TOMADA DE UNA COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA
MISMO QUE TUVE A LA VISTA, CON EL QUE FUE COTEJADO Y
CONCUERDA, SE EXPIDE EN TREINTA Y DOS FOJAS UTILES PARA
PARTE INTERESADA.- EN FE DE LO CUAL SELLO Y FIRMO LA
PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ,
CAPITAL DEL ESTADO DE SU NOMBRE A LOS VEINTISEIS DIAS DEL
MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- EN ESTA MISMA FECHA SE
REGISTRO BAJO EL NÚMERO TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS
EN EL LIBRO DE COTEJOS NÚMERO NUEVE, DE ESTA MISMA NOTARIA
DOY FE.

JFCA/cpo.

LIC. JUAN FRANCISCO CORRIPIO ANDRES N.P. N. 24
COAJ-670830-BJ1



22905



LIC. JOSE HORACIO DE LA S. RAMOS RAMOS
Notario Público Titular No. 100
Guadalajara, Jal. México



NUMERO 2003 TRES MIL UNO
TOMO XIII DECIMO TERCERO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 17 diecisiete días del mes de noviembre del año 2,003 dos mil tres, ante mí JOSE HORACIO DE LA

SALUD RAMOS RAMOS, Notario Público Titular número 100, Asociado al Titular número 17 diecisiete, ambos de esta Municipalidad, en virtud del Convenio de Asociación Notarial publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 8 ocho de octubre del año 2,002 dos mil dos, comparecieron los señores "CORPORACIÓN DALTON", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su Apoderado el señor Licenciado JOSE LUIS GOMEZ MARTINEZ y el señor JOSE SALOMÓN CHIDAN CHARUR, por su propio derecho, quienes me manifestaron: Que vienen a hacer constar un CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL, el que consignan y sujetan de conformidad con las siguientes:

----- C L A U S U L A S : -----

----- CAPITULO PRIMERO -----

--- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO. -----

--- PRIMERA.- La sociedad se denomina "DALTON AUTOMOTORES", debiendo siempre usarse esta denominación seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S. DE R.L. DE C.V." -----

--- SEGUNDA.- El objeto de la sociedad será el siguiente:-----

- 1).- La compra, venta, venta al menudeo, y la comercialización de toda clase de vehículos automotores nuevos de la marca Toyota;-----
- 2).- La compra, venta, venta al menudeo y la comercialización de toda clase de vehículos automotores seminuevos;-----
- 3).- La compra, venta, comisión, distribución, consignación, mediación y la comercialización de toda clase de refacciones, accesorios, herramientas, pinturas u otro tipo de mercancías relacionadas con vehículos automotores de la marca Toyota y de otras marcas autorizadas por Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, para el uso en vehículos automotores de la marca Toyota;-----
- 4).- La prestación de todo tipo de servicios a vehículos automotores de la marca Toyota y otras marcas, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, de reparación, mantenimiento, lubricación detallado, pintura, conversión y cualesquiera otros necesarios;-----
- 5).- La adquisición, instalación y explotación de agencias y talleres automotrices; -----

[Handwritten signature and scribbles in blue ink]

COTIZADO

--- 6).- La compraventa, o arrendamiento de maquinaria, materiales y equipos que se requieren para la realización de los objetivos sociales precedentes; -----

--- 7).- Celebrar operaciones con instituciones de crédito del país o del extranjero, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la obtención de todo tipo de créditos, préstamos, inversiones y depósitos; -----

--- 8).- Obtener, poseer, usar, explotar o enajenar patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias, concesiones o permisos y demás derechos de propiedad industrial; -----

--- 9).- La adquisición por cualquier título de bienes muebles útiles o necesarios para la realización de su objeto social; -----

--- 10).- La adquisición por cualquier título de la propiedad y/o posesión de los bienes inmuebles útiles o necesarios para la realización de su objeto social; -----

--- 11).- Celebrar, en general, toda clase de actos jurídicos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza permitidos por la ley, que faciliten o complementen los objetos que anteceden, dentro de los límites y bajo las condiciones establecidas por la legislación mexicana.-----

--- T E R C E R A.- La Sociedad tiene una duración de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de a fecha de firma del instrumento público de constitución correspondiente. -----

--- C U A R T A.- El domicilio de la Sociedad es la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, Estados Unidos Mexicanos. La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, sin que por ello se considere cambiado su domicilio social.-----

-----CAPITULO SEGUNDO.-----

-----CAPITAL SOCIAL.-----

--- Q U I N T A.- El capital social de la Sociedad es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL. El capital social variable es ilimitado y se incrementará voluntariamente por los socios según lo requiera la marcha del negocio o cuando así lo comunique por escrito "Toyota Motor Sales de México", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable ("Toyota"), de conformidad con los requerimientos y guías que informe "Toyota" a la Sociedad.-----

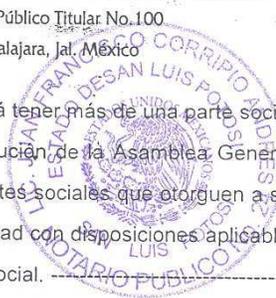
--- S E X T A.- El capital social estará representado y dividido en tantas partes sociales como socios haya en la Sociedad. Cada socio será titular de



LIC. JOSE HORACIO DE LA S. RAMOS RAMOS

Notario Público Titular No.100

Guadalajara, Jalisco, México



Una parte social. Cada socio podrá tener más de una parte social en caso de que la Sociedad emita, por resolución de la Asamblea General de Socios, distintos tipos o categorías de partes sociales que otorguen a sus tenedores derechos diferentes, de conformidad con disposiciones aplicables de leyes y reglamentos de este Contrato Social.

--- Las partes sociales podrán ser de valor y tipo o categoría desiguales, pero en todo caso serán de \$1,000.00 MIL PESOS MONEDA NACIONAL, cada una o de un múltiplo de dicha cantidad. Cuando algún socio realice una aportación al capital social o adquiera una parte o la totalidad de una parte social de otro socio, el valor de su parte social deberá incrementarse en la medida que corresponda, a menos que existan derechos distintos para dichas partes sociales, en cuyo caso cada parte social será conservada en lo individual.

--- Los socios sólo responderán hasta el monto de sus respectivas aportaciones al capital social de la Sociedad.

--- **S E P T I M A.**- Las partes sociales de la Sociedad podrán ser suscritas y adquiridas por personas físicas, mexicanas o extranjeras, en los términos de ley, siempre y cuando cuenten con consentimiento previo y por escrito de "Toyota".

--- **O C T A V A.**- La Sociedad mantendrá un Libro Especial de Socios, el cual contendrá el nombre, registro federal de contribuyentes, nacionalidad y domicilio de cada uno de los socios de la Sociedad, el número y tipo o categoría de las partes sociales de las que sean titulares y el monto de sus aportaciones al capital social de la Sociedad. De igual forma, todas las transmisiones de las partes sociales representativas del capital de la Sociedad y las respectivas autorizaciones de transmisión de partes sociales de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de este Contrato Social, se inscribirán en el Libro Especial de Socios.

--- La Sociedad considerará como socios sólo a aquellos que aparezcan inscritos en el Libro Especial de Socios. Las inscripciones en el Libro Especial de Socios serán realizadas y firmadas por el Presidente del Consejo de Administradores o por el Secretario de la Sociedad.

--- Ninguna transmisión de las partes sociales o incremento en el valor de las mismas será inscrita sin verificar el cumplimiento previo de las disposiciones aplicables de los Artículos Décimo y Décimo Segundo de este Contrato Social.

--- El Presidente del Consejo de Administradores o el Secretario de la Sociedad podrán expedir certificaciones, en las cuales se señalará el

Corripio Adreos
San Luis Potosí

Corripio Adreos
San Luis Potosí

[Handwritten signature in blue ink]

COTEJADO

nombre, nacionalidad y domicilio de los socios, la denominación social, domicilio y duración de la Sociedad, la fecha de su constitución y datos relativos a su inscripción en el Registro Público de Comercio; el monto de su capital social y el valor de la parte social; el monto pagado por el socio a cuenta del valor de la parte social o la certificación de que dicha parte social ha sido pagada en su totalidad; los derechos otorgados y las obligaciones impuestas a los socios de la Sociedad, así como los derechos y obligaciones específicos de la parte social según su tipo o categoría y las limitaciones al derecho de voto que en su caso existan. Dichas certificaciones no conferirán derechos de transmisiones de partes sociales de la Sociedad. -----

---- **N O V E N A.**- Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo o variable, así como la división o amortización de las partes sociales, deberán ser discutidos y resueltos exclusivamente por la Asamblea General de Socios de la Sociedad. -----

---- Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo requerirán una modificación del Contrato Social de la Sociedad. Los aumentos y disminuciones del capital social variable no requerirán dicha modificación, debiendo únicamente registrarse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital.-----

---- **D E C I M A.**- Los socios de la Sociedad tendrán un derecho preferente para suscribir aumentos al capital social mínimo fijo y variable, en proporción a sus participaciones respectivas en el capital social de la Sociedad. Este derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los 15 (quince) días naturales contados a partir de: (i) la fecha de la publicación de la resolución de la Asamblea General de Socios que haya resuelto el aumento al capital social en la Gaceta Oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio; o (ii) la fecha en que la resolución de la Asamblea General de Socios sea notificada simultáneamente a todos los socios, hayan éstos estado presentes o no, mediante facsímil con reporte de confirmación de envío, a menos que dicha resolución se tome por una Asamblea General de Socios en la cual se encuentre representado el 100% (cien por ciento) de los socios y partes sociales que formen el capital social, en cuyo caso el derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de resolución de la Asamblea General de Socios correspondiente.-----

---- La Asamblea General de Socios no podrá aprobar aumento alguno al capital social, ya sea en su parte mínima fija o en su parte variable, a menos



LIC. JOSE HORACIO DE LA S. RAMOS RAMOS

Notario Público Titular No. 100
Guadalajara, Jalisco, México

que cualquier aumento anterior al capital social se encuentre pagado en su totalidad.

En caso de disminución al capital social mínimo fijo o variable, la Asamblea General de Socios determinará los términos y las condiciones para llevar al cabo dicha disminución, incluyendo los términos para el sorteo, en su caso, de las partes sociales o capital a ser amortizado y la fecha de amortización de dichas partes sociales o capital. En caso de que los socios retiren todo o parte de sus aportaciones al capital social de la Sociedad, se aplicarán las disposiciones contenidas en los Artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- DECIMA PRIMERA.- La Sociedad mantendrá un Libro de Registro de Variaciones de Capital, el cual contendrá registros sobre los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo y variable de la Sociedad. Los asientos respectivos deberán ser firmados por el Presidente del Consejo de Administradores o por el Secretario de la Sociedad.

--- DECIMA SEGUNDA.- Los socios no podrán transmitir, gravar, ni dar en prenda, parcial o totalmente, de manera directa o indirecta, ninguna parte social de la Sociedad, excepto por acuerdo de los socios que represente cuando menos, las tres cuartas partes del capital social, aprobado en una Asamblea General de Socios y con el consentimiento previo y por escrito de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

--- La transmisión de cualquier parte social de la Sociedad que no cumpla con lo anterior, no tendrá validez ni efecto alguno, salvo en el caso de transmisiones de partes sociales efectuadas por efectos de ley u ordenadas por juez competente y sólo en la medida en que sea necesario para dar efecto a lo ordenado judicialmente.

-----CAPITULO TERCERO-----

-----ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD-----

--- DECIMA TERCERA.- La dirección y administración estarán a cargo de un Consejo de Administradores o de un Administrador Único.

--- Si se tratará de un Consejo de Administradores, estará compuesto por el número de Consejeros que determine la Asamblea Ordinaria de Socios y deberá designar un Ejecutivo Responsable y un Gerente General.

--- En el supuesto de que la Sociedad sea administrada por un Administrador Único, éste será también el Ejecutivo Responsable debiendo la Asamblea Ordinaria de Socios designar además a un Gerente General.



COTEJADO

---- Los Consejeros, duraran en funciones dos años y serán reelectos el número de veces que sean necesarias, en el entendido, sin embargo, que durarán en funciones hasta que tomen posesión las personas designadas para substituirlos. El Administrador Único y el Ejecutivo Responsable de la Sociedad duraran en su cargo indefinidamente y solo podrán ser removidos de sus cargos cuando se cuente con la previa autorización de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.-----

---- **DECIMA CUARTA.**- El Consejo de Administradores se reunirá en el domicilio social o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero cuando fuese necesario. Las convocatorias para sesiones del Consejo de Administradores serán hechas por escrito por el Presidente o el Secretario, deberán ser entregadas a los demás Consejeros, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión por correo certificado, mensajería o telegrama. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los Consejeros estuvieren presentes al momento de celebrarse ésta.-----

---- Las sesiones del Consejo de Administradores se celebrarán en el lugar y momento que señale la convocatoria respectiva, serán presididas por el Presidente y a falta de éste por la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes, habrá quórum cuando estén reunidos la mayoría de sus miembros y se harán constar en actas que se asentarán en un Libro especialmente autorizado para ese efecto y serán firmadas por quienes funjan como Presidente y Secretario de la sesión respectiva. En las sesiones del Consejo de Administradores cada Consejero tendrá un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo voto de calidad, en caso de empate, el Presidente del Consejo de Administradores, cuando él presida la sesión. El Consejo de Administradores podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones del mismo si se toman por unanimidad y son confirmadas por escrito por cada uno de los Consejeros.-----

---- **DECIMA QUINTA.**- El Presidente del Consejo de Administradores representará al Consejo ante todo tipo de autoridades y se asegurará de que las resoluciones tomadas en las juntas del Consejo de Administradores y en las Asambleas Generales de Socios, se cumplan.-----

---- El Secretario podrá ser miembro o no del Consejo de Administradores. El Secretario certificará con su firma las copias o extractos de las resoluciones tomadas en las juntas del Consejo de Administradores o en las Asambleas



LIC. JOSE HORACIO DE LA S. RAMOS RAMOS

Notario Público Titular No. 109
Guadalajara, Jalisco

General de la Sociedad. Cuenta de todos los demás documentos de la Sociedad.

----- **DECIMA SEXTA.** El Consejo de Administradores, o en su caso, el Administrador Único, previa autorización por escrito de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, designarán a un Ejecutivo Responsable, un Gerente General, un Gerente de Ventas, un Gerente de Partes y Refacciones, un Gerente de Servicio y un Gerente de Relaciones con Clientes. En el supuesto de que cualquiera de los funcionarios señalados fuera removido de su cargo, renunciara al mismo, muriese o quedara incapacitado para ejercer sus funciones, deberá nombrarse a la persona que lo sustituya mediante resolución adoptada por el Consejo de Administradores, o en su caso por el Administrador Único, previa autorización por escrito de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, respecto a dicho nombramiento.

----- Asimismo, el Consejo de Administradores, o en su caso, el Administrador Único, podrá nombrar a los funcionarios de la Sociedad, así como otorgar los poderes y facultades que considere necesarios o convenientes. El nombramiento de funcionarios de la Sociedad y el otorgamiento de poderes y facultades podrán revocarse en cualquier tiempo por resolución del Consejo de Administradores de la Sociedad, en los casos en los que este haya designado al funcionario correspondiente o haya otorgado los poderes a ser revocados; y en todos los casos, por resolución de una Asamblea General de Socios legalmente convocada e instalada al efecto.

----- Los funcionarios de la Sociedad podrán ser o no socios de la misma.

----- **DECIMA SEPTIMA.** El Consejo de Administradores, o en su caso, el Administrador Único de la Sociedad, tendrán los poderes y facultades siguientes:

----- a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o

COPIADO

mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras; obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera.-----

---- b) Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole.-----

---- c) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en materia laboral, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate



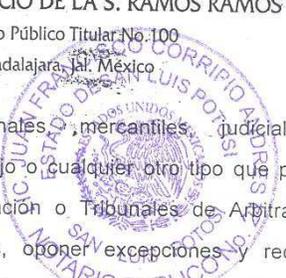
LIC. JOSE HORACIO DE LA S. RAMOS RAMOS

Notario Público Titular No. 100

Guadalajara, Jalisco, México

autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas, o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros, formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

---- Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del



COTEJADO

Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----

--- d) Poder General para Actos de Dominio, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aun cuando



LIC. JOSE HORACIO DE LA S. RAMOS RAMOS

Notario Público Titular No. 100

Guadalajara, Jalisco, México

imponer, disponer o gravamen de cualquiera de los activos de la Sociedad, incluyendo cualesquiera bienes inmuebles de esta. -----

--- el Poder para otorgar, suscribir, aceptar, emitir, endosar y garantizar todo tipo de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

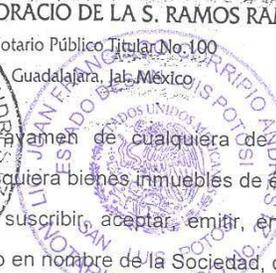
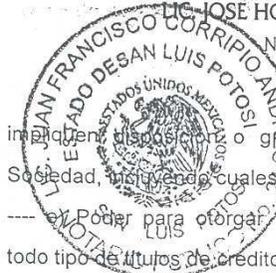
--- f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y retiros, para manejar las cuentas y nombrar a personas, morales o físicas, para que los manejen. -----

--- g) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales, dentro del ámbito de los poderes y facultades que le han sido conferidos, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes. -----

--- DECIMA SEPTIMA BIS.- I. El Ejecutivo Responsable deberá contar con la autoridad suficiente para la toma de toda clase de decisiones relativas a la relación de la Sociedad como distribuidora de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y dicha Sociedad. Adicionalmente el Ejecutivo Responsable deberá tener el control operativo total de la Sociedad, por lo tanto, se otorga en favor del Ejecutivo Responsable los siguientes poderes: -----

--- A. Los siguientes Poderes Generales: -----

--- I.- Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho;



Handwritten signature in blue ink, crossed out with a large 'X'.

COTEJADO

desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera; -----

--- El Ejecutivo responsable **NO PODRA ABSOLVER POSICIONES.** ---

--- II.- Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y el amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte



LIC. JOSE HORACIO DE LA S. RAMOS RAMOS

Notario Público Titular No. 100
Guadalajara, Jalisco, México

en causas criminales, coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

--- El Ejecutivo responsable **NO PODRA ABSOLVER POSICIONES.** -----

--- El apoderado tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal de Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III de dicha ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876



COTEJADO

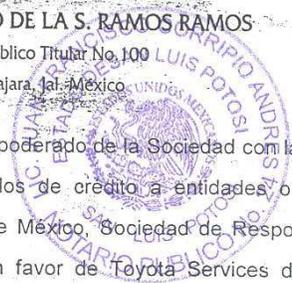
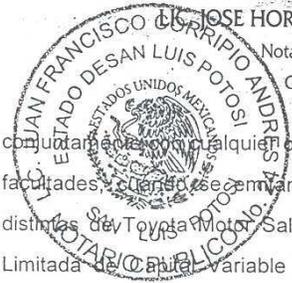
(ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley; asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el mandatario gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus Artículos correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; -----

--- III.- Poder para otorgar y revocar únicamente los poderes mencionados en los apartados I) y II) anteriores que anteceden pero dentro del ámbito de sus propias facultades, con o sin facultades de sustitución; -----

--- IV.- Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole; -----

--- V.- Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido individualmente cuando se trate de títulos de crédito emitidos en favor de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o en favor de Toyota Services de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, y para ser ejercido





JOSE HORACIO DE LA S. RAMOS RAMOS

Notario Público Titular No. 100
Guadalajara, Jalisco, México

conducirá y en cualquier otro apoderado de la Sociedad con las mismas facultades, cuando se emitan títulos de crédito a entidades o personas distintas de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o en favor de Toyota Services de México, Sociedad Anónima de Capital Variable; -----

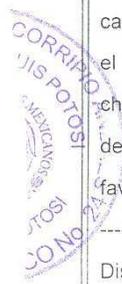
---- VI.- Poder Especial para ser ejercido individualmente, para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad en la cual el Ejecutivo Responsable estará facultado para girar en contra de ellas cheques y por cualquier cantidad, solamente en favor de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o en favor de Toyota Services de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

---- B. En virtud de ser una condición acordada en el Contrato de Distribución el cual rige a la Sociedad como distribuidor de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, se otorga en favor del Ejecutivo Responsable, un poder especial irrevocable para que represente a la Sociedad en: -----

---- a).- Todo lo relativo a la Sociedad en su carácter de distribuidora de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; y, -----

---- b).- A la relación misma entre la Sociedad y Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o Toyota Services de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, específicamente toda acción que sea necesaria adoptar para dar cumplimiento a cada una de las condiciones o requisitos establecidos en el Contrato de Distribución, sus Anexos y cualesquiera políticas de todo tipo establecidas por Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable a sus distribuidores, mismas que podrán ser modificadas eventualmente por Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y cualquier requisito o políticas establecidas por Toyota Services de México, Sociedad Anónima de Capital Variable a sus distribuidores, mismas que podrán ser modificadas eventualmente por la misma sociedad. -----

---- Dentro de la especialidad del poder que se otorga, el apoderado tendrá las más amplias facultades y poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, de conformidad con los tres primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, y para emitir



[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in black ink]

COTEJADO

cheques individualmente de la cuenta bancaria específica abierta y mantenida por la Sociedad exclusivamente para realizar pagos de deudas de cualquier naturaleza en favor de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y/o Toyota Services de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.-----

--- II. El Gerente General contará con la autoridad suficiente para la toma de decisiones cotidianas de la Sociedad, por lo tanto se otorga en favor del Gerente General los siguientes poderes generales:-----

--- I.- Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera; y, -----

--- II.- Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de



LIC. JOSE HORACIO DE LA S. RAMOS RAMOS

Notario Público Titular No. 100
Guadalajara, Jalisco

la República Mexicana con todas las facultades generales y especiales que
requerirá en virtud de la presente, para que en conformidad con el Artículo 2587 (dos mil
quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal así como
de su artículo correspondiente y concierne en todos y cada uno de los demás
Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre los que de
una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser
representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación
laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones
ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito
Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o
mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales,
fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera
haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje locales o
federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniciones,
someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar
magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en
derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y
el amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente;
rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos
y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer
posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante
adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular
acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte
en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las
cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

--- El apoderado tendrá facultades para representar legalmente a la
Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los
términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y
siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés),
692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones I, II y III, 786 (setecientos
ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta
y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis),
880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884
(ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del
Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de
manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con
los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos
los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los

